



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0054-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”*;

**Que** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;



**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

**Que** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(…) Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

**Que** el numeral 2 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras que es responsabilidad del Estado lo siguiente: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”*;

**Que** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;

**Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

**Que** el Ecuador aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que fue suscrito en el marco de la Conferencia sobre Medio Ambiente, publicado en los Registros Oficiales Nro. 128 y 148 de 12 de febrero y de 16 de marzo de 1993;



**Que** el Ecuador aprobó y ratificó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 65 de 25 de agosto de 2017, y Registro Oficial Nro. 86 del 25 de septiembre de 2017;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que** los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente determina las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, y señalan respectivamente lo siguiente: *“(...)1. Emitir la política ambiental nacional; y, 2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)”*;

**Que** el numeral 9 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece que uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad es: *“Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y al fortalecimiento de la economía popular y solidaria, con base en la conservación y el uso sostenible de los componentes y de la biodiversidad y mediante el impulso de iniciativas de biocomercio y otras”*;

**Que** el artículo 80 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“La Autoridad Ambiental Nacional regulará el biocomercio, para lo cual deberá considerar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad social, económica y ambiental, así como la distribución justa de los beneficios, de conformidad con las disposiciones de este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

**Que** el artículo 81 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la autoridad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, fomentará el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad nativa y sus componentes en el marco de biocomercio, para lo cual deberá evitar la degradación genética o la afectación a los fines de la conservación. Se garantiza el acceso, aprovechamiento y participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los resultados y beneficios del biocomercio generados en sus territorios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley”*;

**Que** el numeral 5 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: *“La autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional. Estos mecanismos se concretarán en acciones de uso sostenible, restauración ecológica de tierras degradadas y deforestadas, permitiendo la regeneración natural o realizando actividades de reforestación y el manejo integral de cuencas hidrográficas, en coordinación con las demás autoridades competentes.”*;



**Que** el artículo 116 del Código Orgánico del Ambiente determina sobre los productos forestales no maderables que: *“Se conservarán y aprovecharán sosteniblemente los productos forestales no maderables provenientes de ecosistemas naturales y antropogénicos. Las actividades de aprovechamiento comercial, movilización, acopio, transformación, procesamiento, expoliación y comercialización requerirán de una autorización administrativa, según corresponda. Se requerirá que se registren los predios donde se realice el aprovechamiento de estos productos. Para el caso de las exportaciones, adicionalmente se deberá cumplir con lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá lineamientos sobre la conservación y el manejo sostenible de los productos forestales no maderables en base al conocimiento científico, conocimiento tradicional y según la diversidad, endemismo, vulnerabilidad y sensibilidad de las especies”*;

**Que** el artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental (…)”*;

**Que** el artículo 280 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales”*;

**Que** el Código Orgánico del Ambiente en el glosario de términos define al Biocomercio como *“(…) el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica”*;

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Rol del Estado es el siguiente: *“El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”*;

**Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, se define como emprendimiento como: *“Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.”*;

**Que** el artículo 128 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone que: *“Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, así como a artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario. Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, así como artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*



*se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera y otras destinadas al fomento productivo (...)*”;

**Que** el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a los conocimientos tradicionales como: *“Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza. El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima”*;

**Que** el numeral 27 de las Disposiciones Generales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos”*;

**Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información”*;

**Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y*



*motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”;*

**Que** el literal g) del artículo 14 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que serán atribuciones específicas del Comité Nacional de Patrimonio Natural: *“Coordinar el establecimiento de políticas y normas intersectoriales que promuevan el uso sostenible de los recursos biológicos y que aporten al desarrollo del biocomercio, la bioeconomía, la conservación de servicios ambientales, la producción y consumo sostenible, la responsabilidad extendida del productor, el aprovechamiento de residuos para la industria, los incentivos ambientales, entre otros”;*

**Que** el artículo 45 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La homologación y validación de la información ambiental objeto de incorporación en el Sistema Único de Información Ambiental estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional. Los procesos de gestión de la información ambiental serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional, con base en sus competencias, y según la normativa secundaria que dicte para el efecto”;*

**Que** el artículo 46 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“Toda información ambiental que sea entregada a la Autoridad Ambiental Nacional deberá cumplir con los siguientes criterios: a) Veracidad: que la información sea auténtica y comprobable; b) Consistencia: que la información esté completa y que se haya generado a través de metodologías estandarizadas y confiables; c) Oportunidad: que la información sea entregada dentro de los plazos establecidos y con la periodicidad determinada; y, d) Actualidad: que la información sea la más reciente que esté disponible. La Autoridad Ambiental Nacional, en el marco de derecho de libre acceso a la información pública, establecerá los lineamientos para la gestión de la información ambiental”;*

**Que** el artículo 47 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“El Sistema Único de Información Ambiental deberá mantenerse actualizado e incorporar y articular los registros e información establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, además de la que sea definida por la Autoridad Ambiental Nacional. El conjunto de datos pertenecientes a la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad deberá estar administrado, sistematizado y gestionado por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad bajo las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

**Que** el artículo 48 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y administrará un sistema informático y demás herramientas tecnológicas que se requieran para la sistematización, acceso y difusión de la información ambiental, a fin de cumplir con los fines de la gestión integral de la información ambiental previstos en esta Sección. La sistematización, articulación, incorporación y manejo de la información en el Sistema Único de Información Ambiental*



*se realizará observando la legislación de transparencia y acceso a la información pública y la normativa sobre derechos de autor y propiedad intelectual”;*

**Que** el artículo 243 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes en la materia, el fomento del biocomercio y demás actividades relacionadas con el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes. Para dicho fin se crearán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes”;*

**Que** el artículo 244 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional elaborará el Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad, en coordinación con las entidades competentes en la materia. Este Plan tendrá como objetivos fundamentales potenciar el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes en la matriz productiva del país; aportar a la sostenibilidad y competitividad del sistema económico previsto en la Constitución; articular todas las formas de organización económica sea pública, privada, mixta, popular y solidaria; y procurar la transición hacia sistemas de producción sostenibles que promuevan una economía competitiva, inclusiva y resiliente al cambio climático”;*

**Que** el artículo 246 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Créase el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, vinculado al Sistema Único de Información Ambiental, que será administrado y operado por la Autoridad Ambiental Nacional. El registro será de acceso público y contendrá información relevante y oportuna que permita orientar la política de fomento del biocomercio; realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la inversión; mejorar los sistemas de monitoreo, trazabilidad y contabilidad ambiental; así como perfeccionar los mecanismos de promoción e incentivo que fomenten el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes”;*

**Que** el artículo 247 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Para el desarrollo de actividades que fomenten el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, se deberá contar con los respectivos permisos y autorizaciones administrativas”;*

**Que** el artículo 797 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“(…) La Autoridad Ambiental Nacional diseñará e implementará incentivos económicos y no económicos que contribuyan a una aplicación efectiva del Plan Nacional de Fomento al Uso, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible contemplados en el presente artículo podrán aplicarse de forma conjunta con los incentivos para la conservación de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas”;*

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 145 de 24 de febrero de 2014, dispone Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá entre sus atribuciones: *“Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de investigación relacionados con temas de*



*aprovechamiento y gestión de los recursos naturales derivados de la biodiversidad, atendiendo la conservación del patrimonio natural del país”;*

**Que** mediante Decreto No. 10 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República designó a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de 16 de julio de 2017, en el artículo 1 se establece lo siguiente: *“Aprobar y oficializar la "Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021", con el propósito de: 1) Incorporar la biodiversidad, los bienes y los servicios ecosistémicos asociados, en la gestión de las políticas públicas; 2) Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación; 3) Distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos asociados, contemplando especificidades de género e interculturalidad, y; 4) Fortalecer la gestión de los conocimientos y las capacidades nacionales que promuevan la innovación en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”;*

**Que** mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2021 publicada en el Suplemento del Segundo Registro Oficial Nro. 466 de 4 de junio de 2021 a través de la cual se resuelve Expedir la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y se establece en el artículo 3 los Términos y definiciones, y en el cual se define: *“Consentimiento: la manifestación de voluntad libre, previa, específica expresa, informada e inequívoca, por la que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de datos personales a tratar los mismos. Datos personales registrables: los datos personales que conforme al ordenamiento jurídico deben estar contenidos en Registros Públicos. Datos sensibles: Se consideran datos sensibles los relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos humanos o la dignidad e integridad de las personas.”;*

**Que** mediante memorando Nro. MAE-SPN-2018-0555-M de 5 de mayo de 2018 el Subsecretario de Patrimonio Natural remitió al Ministro de Ambiente a la fecha, lo siguiente: *“(...) se solicitó al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI, hoy SENADI) el registro de tres marcas de servicios: BioEmprendimiento Ecuador, BioIndustria Ecuador y BioComercio Ecuador. Estas marcas protegen principalmente los servicios relacionados con el control de calidad y reconocimiento de las distintas actividades económicas basadas en la utilización de recursos de base biológica y el bio conocimiento, todo esto como base de una propuesta de bioeconomía que reconoce la biodiversidad como fuente de bienes y servicios únicos. Como parte del proceso de registro el IEPI generó a favor del Ministerio del Ambiente los respectivos títulos que acreditan el registro de las mencionadas marcas de servicios; en este sentido, mediante el presente realizó la entrega de los títulos originales conforme el siguiente detalle: Número de Título/Denominación IEPI\_2018\_TI\_2700 / Bio Industria Ecuador IEPI\_2018\_TI\_2701 / Bio Comercio Ecuador IEPI\_2018\_TI\_2702 / Bio Emprendimiento Ecuador (...)”;*



**Que** se realizaron cuatro talleres para la construcción de la propuesta de Norma para el Fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural. El primer taller se realizó el 20 de marzo de 2023 con el objetivo de definir los términos bioemprendimiento y bionegocio e identificar los vacíos en el Acuerdo Ministerial Nro. 034. El segundo taller se realizó el 22 agosto de 2023 para presentar la propuesta de norma técnica para recibir retroalimentación en cuanto a definiciones y planteamiento de lineamientos. El tercer taller se realizó el 30 de octubre de 2023 para presentar la propuesta de norma técnica actualizada a productores. El cuarto taller se llevó a cabo el 20 de febrero de 2025 donde se presentó la versión final de propuesta del Acuerdo Ministerial que expide la Norma para el Fomento al biocomercio y otras actividades que aportan a la conservación;

**Que** mediante correo electrónico institucional con fecha 31 de enero de 2025, el Director de Biodiversidad solicitó a la Dirección de Comunicación la publicación en la página web del MAATE, el proyecto de Norma Técnica para el Fomento al biocomercio y otras actividades que aportan a la conservación con el siguiente texto: “(...) *Solicito su gentil atención y gestión para la publicación en el sitio oficial, el borrador de la norma para el fomento a los Bioemprendimientos, bionegocios y otras actividades que aportan la conservación (...)*”;

**Que** en la página web del MAATE fue publicado el proyecto de Norma Técnica para el Fomento al biocomercio y otras actividades que aportan a la conservación desde el miércoles 31 de enero de 2025 hasta el 16 de febrero de 2025 con el objetivo de recibir observaciones y comentarios que fortalezcan esta normativa;

**Que** para el proceso de construcción de la Norma Técnica para expedir el procedimiento para el Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y sus Componentes, se realizaron tres espacios de trabajo internos e intersectoriales. El primer taller se realizó el 20 de febrero de 2025, y permitió evaluar la claridad, eficiencia y viabilidad del flujo de inscripción, así como identificar posibles obstáculos y estrategias para incentivar la participación en el registro. El segundo taller se realizó el 27 de febrero de 2025, con el objetivo de generar una discusión y validación con personal interno del MAATE y delegados de otras instituciones públicas y privadas vinculadas a las actividades de uso, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad. El tercer taller se realizó el 27 de marzo de 2025, en el que participaron delegados de las Oficinas técnicas del MAATE que mantienen vinculación con las actividades de uso, manejo, aprovechamiento de la biodiversidad;

**Que** mediante correo electrónico institucional de 02 de abril de 2025 el Director de Biodiversidad, solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación lo siguiente: “*Hago referencia a la propuesta de Acuerdo Ministerial en la que se encuentra trabajando esta Dirección para los lineamientos del fomento al biocomercio y actividades relacionadas a la conservación (...) solicito gentilmente su pronunciamiento para realizar o no un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante esta propuesta*”;

**Que** mediante Oficio Nro. MAATE-CGPGE-2025-0039-O de 21 de abril de 2025, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, encargado del MAATE, solicitó al Director de Gestión Estratégica de la Calidad del MPCEIP lo siguiente: “(...)



*respecto a la aplicación o no de un análisis de impacto regulatorio ex ante, remito la calificación de la propuesta regulatoria denominada: “Procedimiento para el Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad de la Biodiversidad y sus Componentes”, y el justificativo pertinente realizado mediante una ayuda memoria, adjunta al presente. En este sentido, solicito cordialmente considerar que la regulación propuesta se alinea a las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024, por lo tanto, no se requiere de un análisis de impacto regulatorio ex ante”;*

**Que** mediante Oficio Nro. MPCEIP-DGEC-2025-0061-O de 23 de abril de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad del MPCEIP responde al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, encargado del MAATE, lo siguiente: *“De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que la propuesta de regulación se ajusta a las excepciones establecidas en la normativa vigente, por lo que se concluye que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva del Ministerio determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024”;*

**Que** en la página web del MAATE fue publicado el proyecto de Norma Técnica para expedir el procedimiento para el Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y sus Componentes desde el jueves 1 de mayo al lunes 5 de mayo de 2025 con el objetivo de recibir observaciones y comentarios que fortalezcan esta normativa;

**Que** mediante INFORME DE PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA NORMA PARA EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS A LA GESTIÓN DEL FOMENTO AL BIOCOCOMERCIO Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES QUE APORTAN A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL - INFORME TÉCNICO MAATE-DBI-INF-2025-0154 de junio de 2025, elaborado por el Especialista en Bioseguridad, revisado por el Director de Biodiversidad y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, se estableció que: *“(…) m) 10. CONCLUSIONES La presente normativa establece un marco de lineamientos para la gestión del fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural en Ecuador. Su implementación busca alinear las iniciativas productivas con los compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sostenible, fortaleciendo la gobernanza ambiental e incentivando la participación ciudadana. En este sentido, la aplicación de estos lineamientos contribuirá significativamente al aprovechamiento responsable de la biodiversidad y al desarrollo de una sociedad más equitativa y comprometida con la conservación del patrimonio natural del país. Adicionalmente, el establecimiento del Registro Nacional de Actividades de Biodiversidad permitirá centralizar la información de las actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento de los componentes de la biodiversidad, promoviendo el cumplimiento de la normativa vigente y garantizando la trazabilidad y transparencia en dichas actividades. n) 11. RECOMENDACIONES Se recomienda la oficialización del Acuerdo Ministerial que expide los lineamientos para la gestión del fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del*



*patrimonio natural, en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Se recomienda la derogatoria (sic) del Acuerdo Ministerial 034, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 913 de 15 de mayo de 2019 (...)*”;

**Que** mediante memorando Nro.MAATE-SPN-2025-0810-M de 20 de junio de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) la Dirección de Biodiversidad ha trabajado en la elaboración de una nueva propuesta de Acuerdo Ministerial que establece los "Lineamientos para la Gestión del Fomento al Biocomercio y las Actividades Elegibles que Aportan a la Conservación del Patrimonio Natural". En tal virtud, remito para su gentil revisión y trámite correspondiente la propuesta de Acuerdo Ministerial, acompañada del informe de justificación y los documentos habilitantes que conforman el expediente (...)”;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0934-M de 1 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico a la máxima autoridad recomendando la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA:

### EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL FOMENTO AL BIOCOMERCIO Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES QUE APORTAN A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

## TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** – El objeto de este instrumento es definir los lineamientos para la gestión del fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, en el marco de las disposiciones de este instrumento.

**Artículo. 2.- Fines:** Son fines de esta norma:



1. Regular el fomento al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito de sus competencias.
2. Establecer los principios orientadores del fomento y los lineamientos para su gestión.

**Artículo 3.- Ámbito.** – El presente acuerdo regirá para todo el territorio nacional incluido las Islas Galápagos. Se encuentran sujetas a este acuerdo todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen biocomercio y actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, que soliciten acceder a los mecanismos de fomento implementados por la Autoridad Ambiental Nacional por medio del Registro Nacional de Actividades Relacionados con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.

**TÍTULO II**  
**DEL FOMENTO AL BIOCOCOMERCIO Y LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES QUE**  
**APORTAN A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL FOMENTO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES**

**Artículo 4.- Del Fomento.** -Entiéndase como fomento al conjunto de acciones orientadas a promover y apoyar al biocomercio y demás actividades elegibles que aportan a la conservación del Patrimonio Natural desde el ámbito de las competencias de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la coordinación interinstitucional.

La Autoridad Ambiental Nacional priorizará el fomento en los diferentes mecanismos para la conservación de la biodiversidad conforme a la normativa ambiental vigente.

**Artículo 5.- Principios orientadores.** El fomento al biocomercio y demás actividades elegibles que aporten a la conservación del patrimonio natural, se rige por los siguientes principios:

**1. Sostenibilidad:** Consiste en la capacidad por mantener prácticas ambientales, sociales y económicas sin agotar los recursos naturales, promoviendo el bienestar a largo plazo para las generaciones futuras. Las iniciativas a ser ejecutadas por la Autoridad Ambiental Nacional para fomentar el biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, considerarán los siguientes criterios:

- **Criterio ambiental:** Es toda actividad que promueva la conservación de la biodiversidad, respete la resiliencia de los ecosistemas, y minimice cualquier impacto negativo sobre los recursos naturales, garantizando su regeneración y el equilibrio ecológico.
- **Criterio económico:** Es toda actividad que genere beneficios económicos sostenibles mejorando los medios de vida de las personas, pueblos, comunas y comunidades involucradas.
- **Criterio social:** Es toda actividad que garantice el respeto a los derechos humanos,



incorpore enfoques de género, interculturalidad e intergeneracionalidad, y asegure una participación equitativa en la distribución de beneficios, con base en la justicia social y el enfoque de derechos.

âââ

**2. Equidad:** Es buscar el acceso justo y equitativo a los beneficios, oportunidades y procesos del biocomercio, reconociendo las diferencias económicas, sociales, culturales y territoriales de los actores involucrados.

**3. Pertinencia territorial:** Es reconocer y respetar la diversidad ambiental, cultural y social de los territorios, asegurando que las actividades se adapten a las realidades locales.

**4. Innovación y conocimiento:** Es fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, articulados con el conocimiento ancestral, como herramientas fundamentales para garantizar la sostenibilidad y competitividad de las actividades.

**5. Fortalecimiento de capacidades locales:** Es el conjunto de procesos de capacitación, formación y empoderamiento dirigidos a las personas, pueblos, comunas y comunidades involucradas con el fin de permitirles gestionar de manera autónoma los recursos naturales y los beneficios derivados de las actividades.

**6. Coordinación interinstitucional:** Es el proceso de colaboración efectiva entre la Autoridad Ambiental Nacional y otras entidades competentes, con el objetivo de integrar conocimientos, recursos y capacidades institucionales.

## CAPÍTULO II ACCIONES DEL FOMENTO, ACTIVIDADES ELEGIBLES Y CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

**Artículo 6.- De las acciones de fomento.** - Para efectos de aplicación del presente acuerdo se considera acciones de fomento toda aquella actividad o iniciativa de apoyo canalizada y/o ejecutada por la Autoridad Ambiental Nacional, dirigida a todas las personas que realicen biocomercio y/o actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural. El fomento en el marco de este instrumento abarca las siguientes acciones:

1. Fortalecimiento de capacidades.
2. Asistencia técnica.
3. Gestión y aplicación de incentivos económicos y no económicos reconocidos en la legislación vigente.
4. Desarrollo de planes, programas y proyectos.
5. Otras que la Autoridad Ambiental Nacional identifique o establezca.

Las acciones de fomento se alinearán a la Estrategia Nacional de Biodiversidad, al Plan Nacional de Fomento al Uso y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad, así como los demás instrumentos de planificación y gestión de la Autoridad Ambiental Nacional.



Cada acción de fomento que se gestione desde la Autoridad Ambiental Nacional, podrá enfocarse en una o varias de estas actividades que deberán sujetarse a los principios orientadores del fomento establecidos en la presente norma.

**Artículo 7.- Actividades elegibles para el fomento.** – En el marco de este instrumento, las actividades elegibles para el fomento se clasifican en bioemprendimientos y bionegocios; estas se detallan a continuación:

1. Actividades de aprovechamiento de la biodiversidad nativa con fines comerciales.
2. Actividades que provengan de prácticas sostenibles y promuevan la conservación de la biodiversidad y sus componentes, y/o se alinean en las estrategias, planes y/o mecanismos de conservación de la biodiversidad emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
3. Actividades turísticas y de recreación sostenibles basados en los servicios ambientales.
4. Actividades que apoyan a la promoción y comercialización a las actividades descritas en los literales a) y b), siempre que el giro principal de su negocio gestione líneas específicas de apoyo a estas actividades.

**Artículo 8.- Criterios de exclusión.** - No serán elegibles para fomento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, aquellas actividades que incurran en alguno de los siguientes criterios:

1. Se aprovechen de sistemas productivos que afecten o impacten negativamente a la cobertura vegetal, los servicios ecosistémicos y a la biodiversidad.
2. Se aprovechen de sistemas de monocultivo que contribuyan a la ampliación de la frontera agrícola;
3. Usar agroquímicos prohibidos, acorde a lo previsto en la normativa correspondiente;
4. Introducir o usar especies con potencial invasor que no hayan cumplido con los lineamientos de bioseguridad;
5. Incurrir en todas las prohibiciones que afecten al ambiente y que se encuentran previstas en la normativa ambiental vigente.

### CAPÍTULO III

#### BENEFICIARIOS Y MECANISMO PARA ACCEDER AL FOMENTO

**Artículo 9.- Beneficiarios:** Serán beneficiarios del fomento, todas las personas naturales, jurídicas, privadas, nacionales o extranjeras que realicen biocomercio y/o actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural que busquen alcanzar los principios orientadores establecidos en este instrumento.

**Artículo 10.- Mecanismo para acceder al fomento:** El mecanismo para acceder al fomento será la inscripción en el Registro Nacional de Actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.



Con el objeto de asegurar la adecuada implementación del presente mecanismo, la Autoridad Ambiental Nacional, brindará asistencia técnica a los interesados e interesadas en acceder al fomento en el marco de sus competencias.

#### CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS PARA LOS ALIADOS ESTRATÉGICOS

**Artículo 11.- Aliados estratégicos:** Son aliados estratégicos para el fomento, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que formulan, implementan y/o ejecutan planes, programas y proyectos relacionados a biocomercio y actividades elegibles que aporten a la conservación del patrimonio natural, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 12.- Lineamientos:** Los aliados estratégicos, deberán observar los siguientes lineamientos:

1. No incurrir en duplicidad de esfuerzos en el apoyo al biocomercio y actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, es decir, su intervención no debe ser idéntica a la brindada por otras organizaciones o instituciones a un mismo beneficiario y en la misma materia.
2. Brindar apoyo en los procesos de formalización del biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural, que así lo requieran.
3. Asistir a las actividades elegibles para el fomento en el proceso de inscripción en el registro nacional de actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
4. Ingresar en el Registro Nacional de actividades relacionadas al uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, los planes, programas y proyectos formulados y ejecutados.
5. Alcanzar los principios orientadores y cumplir los lineamientos establecidos en este instrumento.
6. Establecer criterios para la selección de beneficiarios, especies objeto de uso y aprovechamiento y su distribución, enmarcados en los principios orientadores de la presente norma, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.
7. Alinear los planes, programas y proyectos a las estrategias de conservación, producción y consumo sostenible definidos en los instrumentos nacionales y/o subnacionales.
8. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional en aplicación de la legislación vigente.

#### CAPÍTULO V ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

**Artículo 13. Atribuciones:** La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, le corresponde:



1. Implementar, monitorear y actualizar este instrumento normativo en el marco del Plan Nacional de Fomento al Uso y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad.
2. Considerar para el fomento, los instrumentos nacionales e internacionales para el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
3. Analizar la información del Registro Nacional de Actividades relacionadas con el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes para orientar la política del fomento del Biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.
4. Difundir permanentemente las acciones de fomento de las actividades de biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.
5. Impulsar la creación de incentivos para las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.
6. Otros que establezca éste y otros instrumentos normativos que se expidan en el marco del fomento de las actividades de biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

#### TÍTULO IV CAPÍTULO I

### DEL REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL USO, MANEJO, PROCESAMIENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS COMPONENTES

**Artículo 14. Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.**- Es una herramienta de acceso público que compilará información relevante y oportuna para orientar la política de fomento del biocomercio, facilitar el monitoreo, realizar seguimiento y evaluación de la inversión, mejorar los sistemas de monitoreo, trazabilidad y contabilidad ambiental, y perfeccionar los mecanismos de promoción e incentivo para el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes. En adelante se hace referencia a esta herramienta como “Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad”.

**Artículo 15. De los usuarios del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.** - Los usuarios que forman parte del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad son:

#### 1. Externo:

- **Personas Naturales:** Individuos que dentro del territorio nacional incluido las Islas Galápagos, realicen actividades relacionadas al uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes.
- **Personas Jurídicas:** Entidades legales como empresas privadas, organizaciones sociales, cooperativas, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro, organismos no gubernamentales y agencias de cooperación internacional, que dentro del territorio nacional incluido las Islas Galápagos, realicen actividades relacionadas con



el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componente

**2. Interno:** Son los funcionarios de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, que sean designados para verificar la información proporcionada por los usuarios externos, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 16. Requisitos para la inscripción.** - Los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, por parte de los usuarios externos son:

1. Formulario de inscripción del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad (Anexo 1)
2. Número de Cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y/o RUC para personas naturales o jurídicas, según corresponda.
3. Copia del Nombramiento del representante legal, en caso de personas jurídicas.
4. Autorizaciones administrativas para el uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad y sus componentes, productos maderables y no maderables, emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda.
5. Documento del consentimiento libre, previo e informado de la comunidad, pueblo o nacionalidad, en caso de que el aprovechamiento esté basado en conocimiento tradicional de los pueblos y nacionalidades, y comunidades locales.
6. Certificaciones de estándares de calidad y/o prácticas sostenibles, en caso de poseerlas.
7. Certificado de Depósito Voluntario de Conocimiento Tradicional, en caso de poseerlo.
8. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 17. Requisitos para la inscripción para aliados estratégicos.** – Son parte de los usuarios externos (personas naturales o jurídicas), quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad:

1. Formulario de inscripción del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad (Anexo 2)
2. Copia del acto administrativo o documento legal que otorga la Personería Jurídica a la Organización, debidamente registrado ante la Autoridad competente.
3. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCRIPCIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE FORMAR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIODIVERSIDAD



**Artículo 18. Inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.** - Los usuarios externos deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo, según corresponda.

**Artículo 19. Procedimiento de inscripción.** - El procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad se realizará de la siguiente forma:

1. El usuario externo deberá registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) a través del Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec), generando un usuario y contraseña para acceder al sistema.
2. En la sección correspondiente, se desplegará el formulario de inscripción, en el cual el usuario externo deberá ingresar la información requerida.
3. Una vez completado el formulario y adjuntado los requisitos establecidos en el Artículo 16 y Artículo 17 según corresponda, el usuario externo deberá continuar a través del sistema.

**Artículo 20. Verificación y emisión de respuesta.** - La información ingresada por el usuario externo será verificada conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. El usuario externo recibirá una notificación, tanto por correo electrónico como a través del sistema, dentro de un término de quince (15) días, con una de las siguientes resoluciones:

1. **Aprobado:** La inscripción ha sido aceptada, el usuario queda registrado oficialmente en el sistema del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
2. **Observado:** Se requiere subsanar la información ingresada. En este caso, el funcionario designado detallará las observaciones correspondientes para que el usuario externo pueda corregirlas en el sistema en diez (10) días calendario. El usuario externo tendrá máximo dos oportunidades para subsanar las observaciones emitidas en el sistema.
3. **Negado:** La solicitud ha sido negada debido a las siguientes causales:
  - Duplicidad de la solicitud ingresada por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
  - No subsanar las observaciones emitidas por el usuario interno en el tiempo establecido.
  - Incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 según corresponda.
  - La actividad registrada no se relaciona con el biocomercio, y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

**Artículo 21. Emisión del Certificado.** Posterior a la aprobación de inscripción, el usuario externo podrá descargar el Certificado que lo acredita como parte de dicho Registro.



### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDADES DEL USUARIO EXTERNO AL SER ACREDITADO CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIODIVERSIDAD

**Artículo 22. Responsabilidades del usuario externo.** El usuario externo, una vez acreditado mediante el Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Utilizar el Certificado exclusivamente para los fines autorizados, en concordancia con la actividad declarada en el formulario de inscripción y registrada ante el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, velando por su resguardo, evitando su pérdida, alteración, falsificación, uso indebido o reproducción no autorizada.
2. Mantener actualizada la información registrada en el Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec), reportando de forma oportuna cualquier cambio sustancial en las actividades, áreas de intervención, aspectos legales, técnicos o administrativos.
3. Registrar de manera veraz, completa y dentro del periodo de duración de las autorizaciones administrativas toda acción de fomento, incentivo o apoyo recibido ya sea de origen público o privado, vinculada con la actividad certificada. Este registro deberá efectuarse en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio, e incluirá información detallada sobre el tipo de incentivo, entidad otorgante, fecha de recepción, monto o naturaleza del beneficio, así como su relación directa con la actividad registrada.
4. Iniciar el proceso de renovación del Certificado con al menos tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, conforme lo establecido en el Artículo 28 del presente Acuerdo.
5. Cumplir con todas las disposiciones aplicables a la actividad registrada y establecidas en la normativa ambiental.
6. Colaborar con los procesos de monitoreo y verificación dispuestos por la Autoridad Ambiental Nacional, permitiendo el acceso a la documentación, instalaciones y sitios donde se ejecuta la actividad, cuando corresponda.
7. Abstenerse de realizar, con posterioridad a la obtención del certificado, cualquier actividad que incurran en los criterios de exclusión descritos en el Artículo 8 de la presente norma.
8. Notificar a la Autoridad Ambiental Nacional, en un plazo máximo de 48 horas, cualquier evento que afecte negativamente la actividad registrada o el entorno natural en el que se desarrolla, tales como incendios, tala ilegal, cacería furtiva, derrames, entre otros.

### CAPITULO IV

#### DEL MONITOREO, RESPONSABLES, FRECUENCIA Y SUS MECANISMOS

**Artículo 23. Objeto del Monitoreo.** El monitoreo tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el usuario externo en el marco de su



inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad

**Artículo 24. Responsables del Monitoreo.** Las unidades desconcentradas de la Autoridad Ambiental Nacional son responsables de ejecutar los procesos de monitoreo de las actividades registradas. Se priorizará el seguimiento a aquellas actividades que hayan recibido incentivos, apoyos o fomentos públicos o privados, en el marco de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 25. Frecuencia del Monitoreo.** El monitoreo de las actividades registradas en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad se llevará a cabo al menos una vez al año. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Ambiental Nacional podrá ejecutar verificaciones extraordinarias, de forma remota o presencial, cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:

1. Existencia de denuncias formales, alertas ambientales, procesos administrativos o judiciales en curso relacionados con posibles infracciones o delitos ambientales vinculadas a la actividad registrada.
2. Detección de inconsistencias, omisiones injustificadas o indicios de falsedad en la información reportada por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
3. Cambios sustanciales no reportados en la actividad registrada, el área de intervención, la titularidad, o los mecanismos de financiamiento o fomento vinculados a la actividad.
4. Identificación de eventos adversos no notificados dentro del plazo establecido, como incendios, tala no autorizada, cacería furtiva u otros que afecten negativamente la biodiversidad del área registrada.

**Artículo 26. Mecanismo de Monitoreo.** El monitoreo se llevará de manera aleatoria a través de métodos remotos y/o presenciales. Se verificará la información reportada por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, a través de los siguientes mecanismos:

1. Verificación de formularios, registros de fomento, incentivo o apoyo y demás documentos ingresados por el usuario externo en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
2. Análisis de imágenes satelitales, registros fotográficos georreferenciados, mapas temáticos y cualquier otro insumo visual que permita identificar cambios en el uso del suelo, cobertura vegetal o condiciones del entorno natural.
3. Recopilación de información a través de entrevistas técnicas con responsables de la actividad, actores comunitarios, organizaciones locales o entidades de fomento involucradas en la ejecución de la actividad.
4. Visitas in situ para la verificación física del sitio donde se desarrolla la actividad, aplicable cuando se identifiquen alertas, inconsistencias, omisiones documentales o se trate de un monitoreo extraordinario.

Las observaciones que se realicen en el monitoreo tendrán que ser subsanadas en un término de 15 días.

Se dará prioridad al monitoreo de las actividades que reciben mecanismos de fomento



relacionados al biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

## CAPÍTULO V VIGENCIA, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN/ANULACIÓN/ ELIMINACIÓN DEL CERTIFICADO

**Artículo 27. Vigencia del certificado.** El Certificado del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su emisión.

**Artículo 28. Renovación.** Al menos tres (3) meses antes del vencimiento del Certificado, el usuario externo deberá iniciar el proceso de renovación, para lo cual deberá actualizar la información ingresada en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.

**Artículo 29.- Suspensión temporal.** La Autoridad Ambiental Nacional suspenderá la validez del Certificado por las siguientes causales:

1. Procesos administrativos o judiciales por infracciones o delitos ambientales, hasta que exista sentencia ejecutoriada o resolución contra el usuario externo.
2. La entrega de información falsa o incompleta será considerada como incumplimiento de las condiciones del Certificado, y podrá conllevar a su suspensión o revocatoria, conforme a lo establecido en la presente normativa.

**Artículo 30.- Cancelación /Eliminación del Certificado .** La Autoridad Ambiental Nacional cancelará /eliminará el Certificado, por una de las siguientes causales:

1. Solicitud oficial del usuario externo para ser removido del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
2. Sentencia ejecutoriada o resoluciones administrativas que determine infracción o delito ambiental cometido por el usuario externo.
3. Evidencia que la actividad incurrió en los criterios de exclusión descritas en el Artículo 8 de la presente norma, posterior a contar con el Certificado de formar parte del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad.
4. Si el usuario externo no notifica oportunamente a la Autoridad Ambiental Nacional dentro del término de 48 horas, de un evento que implique cambios involuntarios en el área donde desarrolla su actividad de uso, manejo, procesamiento y aprovechamiento de la biodiversidad, como: tala realizada por terceros, cacería furtiva, incendios u otros eventos de fuerza mayor que afecten el patrimonio natural.
5. Reincidencia en observaciones técnicas no subsanadas, en el término de quince (15) días, determinadas en el proceso del monitoreo.

## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y USO DE LA INFORMACIÓN



**Artículo 31. Seguridad de la Información.** La seguridad de la información del Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de la Biodiversidad, así como la protección de los datos personales consignados y recopilados en los procesos de inscripción y verificación, deberán ser garantizadas conforme a los procedimientos establecidos para la protección de datos personales y demás normativa vigente que se emita para el efecto. Estas medidas deberán asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registrada.

## GLOSARIO

Para efectos de la aplicación de este instrumento y aquellos relativos al fomento al aprovechamiento de la biodiversidad, sin perjuicio de las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, se establecen las siguientes:

**Actividades elegibles.** - Son aquellas acciones, proyectos o iniciativas que cumplen con los criterios determinados, y que, por tanto, pueden ser consideradas para recibir apoyo, financiamiento, incentivos u otros mecanismos de fomento establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Aprovechamiento.** - Es el manejo de la biodiversidad nativa con fines comerciales. Esto abarca las actividades de recolección, producción, procesamiento y/o comercialización de bienes y servicios basados en la biodiversidad. Se excluye el uso sin fines comerciales en base a lo establecido en el RCODA.

**Biocomercio.** - Es el conjunto de actividades de recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad nativa, bajo los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica.

**Biodiversidad Nativa.** - Especies de animales, plantas o microorganismos que se dan de forma natural en una región o ecosistema del territorio ecuatoriano, se incluyen las especies endémicas. No pertenecen a esta categoría los híbridos o variedades introducidas.

**Bionegocio.** – Micro, medianas o pequeñas empresas, así reconocidas en el ordenamiento jurídico vigente, que usan, aprovechan biodiversidad nativa y/o contribuyen a la conservación.

**Bioemprendimiento.** – Toda actividad económica, desarrollada por personas naturales o jurídicas que usan, aprovechan biodiversidad nativa y/o contribuyen a la conservación, cuya temporalidad respecto al ejercicio de actividades sea menor a 5 años.

**Giro de negocios:** se entiende como la actividad principal que define la razón de ser de una empresa o industria.

## DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.-** La Autoridad Ambiental Nacional a través de los distintos mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos en el ordenamiento jurídico, operativizará el fomento al biocomercio y demás actividades relacionadas al uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes, mediante la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales, firmas consultoras, empresas privadas y/o de servicios especializados, entre otros.

**SEGUNDA.** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural de la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, administrará y operará el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, que estará vinculado al subsistema denominado Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec) perteneciente al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

**TERCERA.** - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de la Autoridad Ambiental Nacional, coordinará las acciones necesarias para la interoperabilidad de datos e información con las entidades externas e internas que fuesen necesarias.

**CUARTA.** - La información contemplada en los Anexos 1 y 2, correspondientes a los formularios de inscripción en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad, será actualizada por la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, según las necesidades devenidas de la Autoridad Ambiental Nacional y/o reformas del marco normativo ambiental. Para la actualización de los Anexos no se requerirá reforma del presente instrumento.

**QUINTA.** - La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Comunicación, junto a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, impulsará y promoverá las marcas Biocomercio Ecuador y Bioemprendimiento Ecuador como mecanismos orientados a visibilizar las actividades relacionadas con el biocomercio y las actividades elegibles que aportan a la conservación del patrimonio natural.

**SEXTA.-** Los anexos mencionados en el presente Acuerdo Ministerial estarán disponibles para su consulta en el siguiente enlace:  
<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/bHbycQjbEDzGt5y>

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, en el plazo de un año contado desde la emisión de esta norma, integrará el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad en el Sistema de Información de Biodiversidad del Ecuador (SiB-Ec) perteneciente al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

**SEGUNDA.** - En el plazo de un año contado a partir de la promulgación del presente acuerdo la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del



SUIA emitirá los manuales (usuario interno y externo) para el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de Biodiversidad en el Sistema de Información de Biodiversidad (SiB-Ec) perteneciente al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.** - En el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24, de 31 de agosto de 2020, refórmese el artículo 3, el cual delega facultades al/la señor/a Subsecretario/a de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, agregándose a continuación del literal w) el siguiente literal:

*"x) Suscribir los certificados que se emitan en el marco del Registro Nacional de Actividades Relacionadas con el Uso, Manejo, Procesamiento y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y sus Componentes."*

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** -Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 034, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 913 de 15 de mayo de 2019.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Biodiversidad o quien hiciera sus veces, y las Unidades desconcentradas de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**